

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD EN VERACRUZ

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de jueves 11 de julio de 2013, número 267.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado; 8 fracción de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que la normatividad federal señala la importancia de establecer mecanismo de coordinación, para impulsar el desarrollo integral sustentable y laboral de la República, y que se puedan incorporar a una mejor calidad de México y Veracruz. De igual manera, se observa que día con día, se necesita establecer un impulso para alcanzar un detonante fundamental que logre impactar en mejoría para los niveles productivos de las regiones que conforman nuestro país.

Ahora bien, se tiene en cuenta que parte de las estrategias a desarrollar en la administración pública federal, para obtener la disminución de los niveles de pobreza, desempleo, subempleo y en general, la informalidad económica es, estrechar vínculos y construir acuerdos entre los trabajadores y los patrones, así como ante los sectores productivos del país, quienes son un factor fundamental en el crecimiento económico.

Por otra parte, contamos con una nueva etapa laboral, toda vez que en fechas recientes, se ha realizado una reestructuración en materia laboral, tal como se aprecia en la reforma a la ley publicada el día 30 de noviembre de 2012, en el órgano de publicidad oficial, a través de la cual se prevén Comisiones Estatales de Productividad, por lo cual, el Gobierno del Estado de Veracruz, se encuentran obligado a cumplimentar las disposiciones y establecer los mecanismo precisos y necesarios para llevar a cabo las acciones encomendadas por la ley.

De lo anterior, se observa necesario instalar un órgano que funja como Consultor y a su vez, auxiliar de las tareas que se encomienden por el Ejecutivo del Estado, toda vez, que dentro de los objetivos instaurados en el Plan Veracruzano de Desarrollo, se encuentra en su apartado IV.5.2. la obligación de organizar, dirigir y controlar las acciones tendientes a prevenir conflictos laborales por medio de asesoría y capacitación los trabajadores, empresarios y sindicatos, los cuales fungen como factores imprescindibles de la producción.

Así también, se tiene que dentro de las estrategias trazadas por esta administración pública estatal, se encuentra, además de la capacitación, también la de promover entre los trabajadores y patrones, un cambio de actitudes y conductas, que permitan elevar la productividad de los trabajadores y de las empresas, a través de mecanismos de formación, capacitación y actualización.

Para lograr los objetivos de manera conjunta entre la federación, el estado e incluso incluir la participación de los municipios, es de concordancia crear la Comisión Estatal de Productividad, la cual permitirá desarrollar y establecer las acciones, estrategias y operación, para cumplir con lo anteriormente descrito.

Con base en lo anterior, se tiene a bien emitir el presente,

Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Productividad en Veracruz

Artículo primero. El presente Decreto tiene por objeto establecer la Comisión Estatal de Productividad en Veracruz, en adelante la Comisión, el cual fungirá como un Órgano Consultivo y Auxiliar del Ejecutivo Estatal y de la Planta Productiva, así como fijar sus bases de organización y funcionamiento y la forma de designación de sus miembros.

Artículo segundo. La Comisión tiene por objeto contribuir a la definición de objetivos, metas, estrategias, acciones y prioridades en materia de productividad y empleo.

Artículo tercero. Además de lo previsto en el artículo 153-Q de la Ley Federal del Trabajo, a la Comisión le corresponderá en cumplimiento de su objeto lo siguiente:

I. Proponer estrategias políticas y acciones en materia de productividad y empleo, a fin de que sean consideradas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

II. Proponer mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los sectores público, social y privado para el diseño, ejecución y evaluación de acciones para el incremento de la productividad;

III. Opinar sobre los programas relacionados con el objeto de la Comisión;

IV. Establecer procedimientos de consulta a los factores de la producción, al sector académico y a la población en general;

V. Emitir opinión sobre los procesos productivos de bienes y servicios que realizan los gobiernos federal y estatal;

VI. Aprobar el programa anual de actividades;

VII. Aprobar sus lineamientos de operación,

VIII. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo cuarto. La Comisión se integrará por:

I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado; y por

II. Secretario de Finanzas y Planeación;

III. Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad;

IV. Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;

- V. Secretario de Educación;
- VI. Delegados Federales de Economía y del Trabajo y Previsión Social;
- VII. Cinco representantes de organizaciones empresariales;
- VIII. Cinco representantes de organizaciones sindicales de trabajadores;
- IX. Cinco representantes de Instituciones de Educación Superior;
- X. Un representante de institución técnica media superior; y
- XI. Un representante de institución de capacitación para el trabajo.

La convocatoria de los vocales a que se refieren las fracciones VIII a XI será por invitación directa que formulen, de común acuerdo, el Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad y el Delegado del Trabajo, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser convocados para periodos subsecuentes.

Los vocales titulares podrán designar a sus respectivos suplentes. En el caso de las fracciones I a VI, el suplente deberá contar con nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La participación de los vocales en el Comisión será honorífica. En las ausencias del Gobernador, presidirá la Comisión el Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Artículo quinto. La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud del Presidente.

En la convocatoria respectiva se indicará el día, la hora y el lugar en que tendrá verificativo la sesión. A esta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los vocales de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para las sesiones ordinarias, y de dos días hábiles para las extraordinarias.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia con la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos por los vocales presentes, teniendo su presidente voto de calidad en caso de empate,

Artículo sexto. Corresponden al Presidente de la comisión:

- I. Presidir las sesiones de la comisión;
- II. Solicitar a la Comisión la elaboración de diagnósticos, encuestas, estudios y análisis en materia de productividad, capacitación y adiestramiento, crecimiento económico y empleo;
- III. Someter a estudio de la Comisión, para la definición de alternativas de solución o recomendación, los problemas nacionales, regionales o sectoriales relacionados con la productividad, la capacitación y acreditación de competencias o habilidades laborales, el empleo y demás relacionados con el objeto de la Comisión;

IV. Solicitar a la Comisión la formulación de estudios sobre mejoras salariales asociadas a la productividad;

V. Someter a consideración de la comisión, para su opinión y, en su caso recomendación, diagnóstico y análisis sobre el funcionamiento y perspectivas de nuevos mercados laborales; innovación tecnológica; el financiamiento de actividades productivas; programas de empleo verde; mecanismos de vinculación entre el sector productivo y el sector educativo; nuevas profesiones; actualización de planes y programas de estudio, y demás relacionados con su objeto;

VI. Presentar a consideración de la Comisión la creación de sub Comisiones de carácter sectorial, por rama de actividad, estatales o regionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

VII. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a especialistas nacionales o extranjeros y a representantes de organismos públicos, privados o internacionales;

VIII. Solicitar al Secretario Ejecutivo informes de seguimiento de acuerdos y resultados de trabajos de la Comisión;

IX. Someter a consideración de la Comisión el Programa Anual de Actividades y el Proyecto de Lineamientos de Operación;

X. Rendir el Informe Anual de Actividades de la Comisión;

XI. Ser el conducto para transmitir al Presidente de la República y a la planta productiva, los acuerdos, recomendaciones y estudios realizados por la Comisión, y

XII. Las demás funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las tareas relacionadas con el objeto de la Comisión.

Artículo séptimo. La Comisión contará para el ejercicio de sus atribuciones con un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad. En el caso previsto en el último párrafo del artículo cuarto del presente Decreto, fungirá como Secretario Ejecutivo de la Sesión de que se trate, el suplente del Secretario de Trabajo, Previsión Social y Productividad.

Artículo octavo. El Secretario Ejecutivo de la comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente de la Comisión;

II. Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el desarrollo de las sesiones;

III. Dar seguimiento de los acuerdos de la Comisión con el apoyo del Secretario Técnico e informar al Presidente sobre sus avances y cumplimiento;

IV. Firmar las actas y los acuerdos de las sesiones y remitirlas para sus firmas a los miembros de la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido verificativo la sesión en que se trate;

V. Coordinar, apoyar y dar seguimiento a los trabajos de las subcomisiones;

VI. Elaborar con apoyo del Secretario Técnico el programa anual de actividades, el informe anual de actividades y el proyecto de lineamientos de operación de la comisión, y someterlos a consideración del Presidente, y

VII. Las demás que le encomiende la Comisión.

Artículo noveno. La Comisión se auxiliará de un Secretario Técnico, que será nombrado en la sesión de instalación de la Comisión.

Artículo décimo. El Secretario Técnico tendrá las acciones siguientes:

I. Proponer el orden del día de las sesiones ordinarias al Presidente y al Secretario Ejecutivo de la comisión;

II. Formular la lista de asistencia de las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, integrar la información que sustente cada asunto y elaborar las actas correspondientes;

III. Integrar los documentos de trabajo e informes que se requieran, así como expedir constancias y certificaciones de los acuerdos y demás documentación que obre en sus archivos;

IV. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y demás documentación relativa al funcionamiento de la comisión y de las subcomisiones;

V. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la coordinación y seguimiento de los trabajos de la Comisión y las subcomisiones;

VI. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración del Programa Anual de Actividades, el Informe Anual de Actividades y el Proyecto de Lineamientos de Operación de la Comisión, y

VII. Las demás que se establezcan en los lineamientos de operación o que le encomiende el Presidente o el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Artículo décimo primero. Corresponde a los vocales de la Comisión:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, con voz y voto;

II. Firmar las Actas de Acuerdos que se levanten en las sesiones de la Comisión;

III. Proponer los asuntos que estimen deben ser sometidos a la consideración de la Comisión;

IV. Proponer acciones o medidas que tengan por objeto mejorar el funcionamiento de la Comisión, y

V. Las demás que establezcan los lineamientos de operación.

Artículo décimo segundo. La Comisión podrá establecer subcomisiones sectoriales, por rama de actividad, estatales y regionales, encargados de elaborar los programas a los que se refiere el artículo 153-J de la Ley Federal del Trabajo, así como otros que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La forma de integración y funcionamiento de las subcomisiones se determinará en los lineamientos de operación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Comisión expedirá sus lineamientos de operación en la primera sesión ordinaria posterior a su instalación.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.